

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 9 DE ABRIL DE 1914

NÚMERO 2055

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDREINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edicén del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ENTREKAWT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 27, de 18 de Marzo de 1914, por la cual se dispone enviar el Acuerdo número 8 de 1913 del Consejo Municipal de Portobelo al señor Fiscal del Circuito de Colón..... 4571

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 23, de 2 de Marzo de 1914, por la cual se concede una licencia..... 4571
Resolución número 24, de 7 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del señor J. H. Mors..... 4571
Resolución número 25 de 9 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del señor Demetrio Tricofos..... 4572
Resolución número 26 de 14 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del señor Alejandro Lamb..... 4572
Resolución número 27, de 14 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del señor Claudio Salomón..... 4572
Cartas de Naturaleza..... 4572

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 8 de 1914, de 27 de Marzo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas oficiales de Pueblo Nuevo de Las Sabanas..... 4572
Resolución número 16 bis, de 12 de Marzo de 1914, recaída a una solicitud de la señora Rosa Rojas..... 4572
Resolución número 17, de 13 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del señor Tomás A. Noriega..... 4572
Resolución número 18, de 28 de Marzo de 1914, recaída a un memorial de la señorita Clementina Martínez..... 4572

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 187 de 1914, de 10 de Marzo, adicional al Auto número 151 de 9 de Enero de 1914 que recae a las cuentas del ex-Cónsul en Galticut, señor Rosendo Jurado V., de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre de 1913, Enero y Febrero de 1912..... 4573
Auto número 188 de 1914, de 13 de Marzo, reemplazando provisionalmente las cuentas de los meses de Enero de 1910 y las siguientes hasta Septiembre de 1913, como Cónsul en Kingston, Jamaica..... 4573

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 2 y 3 de Abril de 1914..... 4573

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 4571
Avisos oficiales..... 4571

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

por la cual se dispone enviar el Acuerdo número 8 de 1913 del Consejo Municipal de Portobelo al señor Fiscal del Circuito de Colón.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Marzo 18 de 1914.

Los señores Joaquín Ayarza y Modesto Mark B. solicitaron dentro del término legal, por conducto del Gobernador de la Provincia de Colón, que se suspendiera la ejecución del Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo, por el cual se rebajan los sueldos del primero en la mitad de la suma asignada: doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50) y el segundo en la suma de dos balboas (B. 2.00) mensuales.

Dicho Acuerdo fué expedido con fecha 25 de Julio último; pero objetado por el Alcalde con fecha 31 del mismo mes, no fué sancionado sino el 4 de Agosto por insistencia del Concejo. De modo que como el período de los Jueces Municipales comenzó desde el día 19 de dicho mes de Agosto, fecha en la cual no había podido entrar a regir el mencionado Acuerdo—artículo 125 del Código Político y Municipal—es claro que la disposición que el contiene es contraria al artículo 97 de la Constitución, según el cual las asignaciones señaladas a los empleados del Poder Judicial no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados.

Habiéndose vencido el término dentro del cual ha debido decretarse la

suspensión pedida y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 126, 128, 129 y 132 del Código citado,

SE RESUELVE:

Envíese copia del Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo, al señor Fiscal del Circuito de Colón para que promueva su anulación ante el Juez competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 2 de 1914.

Visto el oficio número 14 de fecha 27 de Enero último, por el cual el Cónsul de la República en Barcelona, España, solicita de esta Cancillería se le conceda licencia por treinta días para separarse del cargo que desempeña,

SE RESUELVE:

Conceder al referido Cónsul la licencia que solicita.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

recaída a un memorial del señor J. H. Mors.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 7 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor J. H. Mors, en el cual solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor J. H. Mors ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Ordinal 2º del Artículo 125 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto Número 73 de 10 de Septiembre de mil novecientos trece,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor J. H. Mors, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25.

recabida a un memorial del señor Demetrio Tricoglu.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 9 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Demetrio Tricoglu, en el cual solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón de fecha 12 de Junio de 1912, que el mencionado señor Tricoglu ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Demetrio Tricoglu, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

recabida a un memorial del señor Alejandro Lamb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 14 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Alejandro Lamb, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Lamb ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Alejandro Lamb, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

recabida a un memorial del señor Claudio Salomón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Marzo 14 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Claudio Salomón, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Salomón ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Claudio Salomón, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor J. H. Mors ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la isla «La Fortuna» de Inglaterra, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 34 años de edad, soltero, empleado actualmente como mayordomo en el muelle del Ferrocarril en Balboa y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 13, de 10 de Septiembre de mil novecientos trece y por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual consta con los certificados extendidos por el señor Vice-Cónsul inglés en esta ciudad y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 19 de Febrero y 6 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor J. H. Mors, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Jacob Abady ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Persia, residente en la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, conyugal, casado con la señora Raquel Torón, con quien tiene tres hijos menores de edad, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 13, de 10 de Septiembre de 1913 y por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul Regente de Italia en Panamá, como nación amiga de Persia, y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 21 y 10 del mes en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Jacob Abady, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero del año de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Miguel Pérez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 35 años de edad, soltero, comerciante actualmente y de profesión albañil y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 13, de 10 de Septiembre de mil novecientos trece y por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul del Reino de Grecia en la República de Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 17 y 5 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Miguel Pérez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 9 DE 1914

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas oficiales de Pueblo Nuevo de Las Tabanas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las Escuelas de varones y de niñas de Pueblo Nuevo de Las Tabanas (Panamá) comenzarán a funcionar el día primero de Abril próximo y terminarán sus tareas en Septiembre venidero, sin tener por esta vez vacaciones de medio curso.

Artículo 2º Nómbrase Maestros de primer grado de las Escuelas de varones y de niñas de Pueblo Nuevo de Las Tabanas, respectivamente, al señor Carlos Pérez M. y a la señora Luisa Prados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 bis

recabida a una solicitud de la señora Rosa Rojas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 16 bis.—Panamá, Marzo 12 de 1914.

Visto el anterior memorial en el cual la señora Rosa Rojas solicita la rescisión del contrato de una casa de

su propiedad en que funciona la Escuela Alternada del Roble, y habida consideración de las razones expuestas por la memorialista y corroboradas por el señor Inspector de Instrucción Pública de la Sección Sur de la Provincia de Coclé, en su oficio número 285 de 17 del pasado, dirigido a esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por la señora Rosa Rojas en el memorial a que se ha hecho mérito, y autorizar al señor Inspector del ramo en la respectiva Sección para que proceda a la rescisión del contrato motivo de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

recabida a un memorial del señor Tomás A. Noriega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, 13 de Marzo de 1914.

Visto el anterior memorial por el cual el señor Tomás A. Noriega solicita de este Despacho que le sean pagadas directamente a él las pensiones que le corresponden a su hijo Julio Tomás Noriega, beca sostenido por el Gobierno en el exterior, operación que debe comenzar desde el próximo mes de Abril,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud mencionada y dar cuenta al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

recabida a un memorial de la señora Clementina Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 18.—Panamá, 28 de Marzo de 1914.

En memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por la señora Clementina Martínez, Maestra de Escuela en actual ejercicio, solicita ésta el aumento de sueldo de que trata el artículo 21 de la Ley 31 de 1913 sobre Instrucción Pública, y hechas como han sido por la interesada las formalidades de que trata el artículo 1º del Decreto número 57 del mismo año en desarrollo de la citada ley,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor de la memorialista, señora Clementina Martínez, el derecho a percibir del Tesoro Nacional el aumento de sueldo que ha solicitado, por la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional, lo cual data desde 1909, al tenor de lo que dispone el artículo 21 de la mencionada ley.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 167 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

Adicional al Auto Número 150 de 9 de Enero de 1914 que recayó en las cuentas del Ex. Cónsul en Gullport, señor Rosendo Jurado V. de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre de 1911, Enero y Febrero de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En ese auto, que se adiciona, se exceptuó del feneamiento provisional la cuenta de Marzo de 1912, por no existir ésta entre las examinadas, ni el aviso ó razón del por qué no fue remitida, como lo hizo el señor Cónsul respecto de los demás meses de Abril, Junio, Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 1911, que no tuvo entrada ese Consulado.

Notificado el responsable del expresado Auto, envía su excusa por el órgano respectivo y con ella un recibo firmado por el señor Secretario de este Tribunal en que consta que el ex-

Cónsul le entregó personalmente la cuenta de Marzo de 1912 y todos los comprobantes que la constituyen; pero esa cuenta ni los documentos parecían y el señor Jurado V. se dignó enviarlos nuevamente y otra nueva cuenta que ha sido aprobada. Por tal motivo se

RESUELVE:

Fenercer de un modo provisional esta cuenta de Marzo de 1912 y se declara al Responsable a paz y salvo con el Tesoro Nacional en donde dejó abonados los B. 8.40 que resultaron en su contra, como consta en el certificado del Tesorero General, el cual se acompaña á este Auto y á los demás comprobantes.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 168 DE 1914

(DE 13 DE MARZO)

feneciendo provisionalmente las cuentas del señor Julio Ardila, correspondientes á los meses de Enero de 1910 y las siguientes hasta Septiembre de 1912, como Cónsul en Kingston, Jamaica.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Este fallo ha estado suspenso en espera de la contestación correcta que se le ha venido exigiendo al Responsable, señor Ardila, quien se contrajo en sus primeras notas á zaherir al señor Tesorero General de la República, á este Tribunal y al suscrito Contador, en vez de satisfacer los cargos señalados en el Auto de Glosa número 21, de 22 de Noviembre de 1913, motivo por el cual, no fueron atendidas sus contestaciones anteriores de 10 de Diciembre de 1913.

Recibida su tercera contestación, en términos condescendidos, el día 25 de Febrero último, con la misma fecha primitiva, se procede á la confrontación de los descargos.

El 2º acápite de esa contestación dice:

«Ante todo debo reconocer que es altamente satisfactorio para mí el que, en tan largo espacio de tiempo, apenas se hayan podido encontrar en mis referidas cuentas una docena de errores de escasa significación que bien pueden considerarse como lapsus plume ó simples errores de máquina. El tiempo que yo gastaría en desvanecerlos es para mí más precioso que el valor total de ellos. Por eso ni siquiera me detengo en examinarlos.»

Salvemos de esos lapsus plume del Responsable el error de la suma de la cuenta del mes de Agosto de 1910, que le fué devuelta por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, la cual en vez de hacerla de nuevo, se conformó con enmendar la primera partida del Haber, poniendo B. 12.90 en vez de B. 11.90, para igualar el Debe, sin prever que el recibo ó comprobante original, delata esa nueva falta, y el de remitir el producto total de ese mismo mes, en vez del saldo líquido. También exceptuamos de esos simples errores de máquina, la certificación de la factura número 1051 y su conocimiento, cuyos derechos cobró y dejó sin cargar, exponiendo en la cuenta que eran gratis por estar consignada á la Isthmian Canal Commission, siendo el consignatario Isaac Brandon & Bros., de Colón. A este pesar puede el Responsable reposar tranquilo y satisfecho de sus pequeños errores.

Respecto del 3º y 4º acáptes es de agradecerle al Responsable, puesto que no se cree obligado á ello, el envío de las notas originales exigidas, para comprobar las remesas de los saldos líquidos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Mayo y Septiembre de 1911, las cuales satisfacen el cargo, y le serán rebajados los B. 3.943.83.

Después de esos comprobantes se recibieron los recibos del arrendador del local sin la autorización del Ejecutivo para el aumento de los alquileres del local, por cuya razón no comprueban el exceso por sí solos, y también dos copias de cheques á favor del Tesorero General que en manera alguna comprueban que fueron recibidos los saldos que ellos indican, en la oficina respectiva.

De los demás puntos no se hace mérito, porque el Responsable en vez de enviar los comprobantes que acrediten su manejo y que se le exigía, se contrajo á presentar sendos argumentos que serían aceptables tratándose de individuo á individuo, pero no así de un Responsable del Erario y un Contador del Tribunal de Cuentas que deja señalado en su Auto de Reparos ó Glosa los errores y los documentos que deben satisfacer esos cargos. Por tal motivo el suscrito opta por transcribir á continuación algunos artículos de la ley y los de otras disposiciones que darán luz al señor Ardila en tan penoso asunto, para que en lo sucesivo no reincida en su error de creerse exento de comprobar sus cuentas, y de considerar culpable de sus faltas, al Tesorero General por no haber dado aviso de sus remesas, ó al Contador que no se ocupó de solicitarlas.

El artículo 48 de la Ley 22 de 1904 dice:

«Los gastos de útiles de escritorio, correspondencia postal y cablegráfica, debidamente comprobados, serán de cargo de la República, siempre que dichos gastos se refieran á asuntos oficiales del Consulado y estén previamente autorizados por el Poder Ejecutivo.

«Para gastos del local se abonará á los funcionarios consulares establecidos en Europa y Estados Unidos de América, la suma de diez pesos (\$ 10.00) mensuales en oro. Para los demás países se abonará dicha suma en moneda corriente panameña.

Por esta razón, al notarse el aumento de los alquileres del local se le exigirá la autorización y no la ha enviado.

El artículo 42 de esta misma ley dice:

«Los Cónsules Generales, cuando así lo deseen, podrán nombrar Cancilleres, que pagarán con sus fondos particulares.»

«En los casos de faltas de los Cónsules Generales y por autorización de éstos, los reemplazarán interinamente los Cancilleres con el carácter de Vice-Cónsules, previo consentimiento del Gobierno ante el cual estén acreditados.»

«El Poder Ejecutivo queda autorizado para asignar sueldo á los Cancilleres cuando en el Consulado General haya recargo de trabajo, ó cuando él lo juzgue necesario para el buen servicio.»

En virtud de este mandato, es legal el gasto del sueldo del Canciller nombrado por el señor Cónsul General á cargo de la República sin la autorización

expresa del Ejecutivo, por cuyo motivo se le exigió también y se está esperando la aprobación correspondiente.

El artículo 33 de la Ley 56 de 1904 dice:

«Los Responsables del Erario de que habla el artículo 36, formarán cada mes sus cuentas y las remitirán á la Oficina del Tribunal de Cuentas, con un inventario por duplicado, para que sean examinadas y fenecidas provisionalmente, y al fin de cada bienio económico cortarán su cuenta general que remitirán á la misma oficina con los libros originales que la componen, los comprobantes de dichas cuentas y el Balance general para su examen y conocimiento definitivos.»

El artículo 80 del Decreto número 56 de 14 de Junio de 1911 dice:

«Los Cónsules comprobarán los ingresos de Caja con los respectivos ejemplares de los sobordos, facturas consulares y conocimientos, y con las notas de remesas que reciban.»

El artículo 81 de este mismo Decreto dice:

«Los egresos de Caja se comprobarán con las nóminas ó cuentas formadas con los requisitos antes indicados. Si se tratare de una remesa ó del pago de una libranza, se comprobará con el original de ésta ó con la orden dada para verificar aquélla. La devolución de depósito se comprobará con el recibo correspondiente, de acuerdo con orden de quien tenga facultad legal para retirarlo.»

El mandato de esos tres artículos traerá al conocimiento del señor Ardila, cuáles son los documentos con que debe comprobar sus cuentas, que son los mismos que están señalados en el Auto de Glosa número 21, y que ni el señor Tesorero ni los Contadores del Tribunal están obligados á recogerlos ni mandarlos.

El artículo 41 de la Ley 56 antes citada dice:

«El Contador á quien se pase una cuenta la anotará inmediatamente en su registro y procederá á examinar si se halla en debida forma como lo ordenan las disposiciones y reglamentos de la Contabilidad Oficial, y si se remiten los libros principales y auxiliares que deben constituir dicha cuenta, y los respectivos legajos de comprobantes.»

Por este verá el Responsable que él está obligado á mandar con sus cuentas los respectivos legajos de comprobantes.

El artículo 43 de la misma ley dice:

«Devuelta ó recibida la cuenta en debida forma, el Contador procederá á examinarla por el orden cronológico de ella, adelantando al respectivo Responsable por todo lo dejado de recaudar por él cuando esta falta le fuere imputable: por los fondos que aparezcan recibidos por él, según las cuentas ó avisos de los corresponsales y de que no se haya hecho cargo; por todos los pagos hechos sin orden competente, ó que hayan sido liquidados sobre documentos insuficientes para comprobar los derechos de los acreedores, ó que hayan sido ejecutados á virtud de orden ilegal no reclamada, que carezcan de los recibos de los acreedores; por los errores aritméticos que disminuyan falsamente el ingreso, y en fin, por la diferencia en menos que presente el saldo de la Caja, el de pagarse ó de cualquiera otra cuenta activa del Tesoro, bien sea para la inspección sola de la cuenta, ó bien para la comparación con otras ó con la respectiva diligencia de visita.»

«El Responsable será acreditado por lo que se haya dejado de liquidar en su favor en la percepción de su propio sueldo; por los errores aritméticos que le fueren contrarios, y por las partidas legales que estén debidamente comprobadas y que el Responsable haya omitido acreditar en la cuenta.»

En tal virtud se procede así á declarar deudor al Responsable de todos los errores aritméticos, lo dejado de recaudar y comprobar, declarándolo acreedor, al mismo tiempo, de lo que resulta á su favor, menos sus sueldos, por considerar el Responsable haberlos recibido.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1º Agregar á los.....	B. 4.495.29
que resultan de los cargos hechos en el Auto de Glosa número 21, la diferencia que hay en la suma de la cuenta de Agosto de 1910.....	1.00
2º El gasto hecho en la gestión de Corner, porque á los recibos de Alfred Miller no se acompañó la autorización de ese gasto.....	25.20
3º Deducir de allí el valor de los documentos remitidos.....	B. 3.943.83
y además los errores declarados á favor del Responsable indicados en el mismo Auto de Glosa número 21.....	31.78
Balance.....	545.88
	B. 4.521.49 B. 4.521.49

4º Elevar á alcance líquido al Responsable señor Julio Ardila, los quinientos cuarenta y cinco balboas con ochenta y ocho centésimos que resultan en su contra.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

De la Tesorería General de la República correspondientes á los días 2 y 3 de Abril de 1914.

DÍA 2

Existencia anterior..... B. 461.471.25

Entradas de hoy..... 4.280.00

Suma..... 465.751.17

Salidas de hoy..... 7.344.51

Existencia para mañana..... 458.416.66

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 15.920.67

Plata Panameña..... 378.811.65

Monedas de Nickel..... 415.82

Agentes Fiscales..... 109.62

Varios Documentos..... 63.443.51

Suma..... 458.416.66

Panamá, 2 de Marzo de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

DÍA 3

Existencia anterior..... B. 458.416.66

Entradas de hoy..... 4.180.38

Suma..... 462.597.04

Salidas de hoy..... 3.468.21

Existencia para mañana..... 459.128.83

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 15.920.67

Plata Panameña..... 378.811.65

Monedas de Nickel..... 415.82

Agentes Fiscales..... 109.62

Varios Documentos..... 62.871.66

Suma..... 459.128.83

Panamá, 3 de Marzo de 1914.

Por el Tesorero General de la República,

El 1er. Ayudante,

H. CLARE.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Bocas del Toro.		
United Fruit Company	1º 899	
" " "	1º 901	
Camors Mc. Commell		
Company	1º 913	

Las operaciones van al veinte de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas.—Panamá, 4 de Abril de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL, ESCUELA NORMAL DE INSTRUCTORES Y ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Concurso á becas.

Desde la fecha hasta el diecisiete de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación provisional de las siguientes becas vacantes:

20 en la Sección Normal del Instituto Nacional.

21 en la Escuela Normal de Señoritas.

10 en la Escuela de Artes y Oficios.

Los aspirantes á las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1º Ser mayores de doce años, sin pasar de veinte, para el Instituto Nacional, y mayores de catorce, sin pasar de veinte para la Escuela Normal de Instructores y la Escuela de Artes y Oficios.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio según el caso.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes á un V grado de Escuela Primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre, ó que sus padres, parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

6º Ser panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños. Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª con la partida de bautismo ó en su defecto con la declaración de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 3ª con certificado expedido por un médico oficial ó, en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con el certificado expedido por el Director ó la Directora de la Escuela de donde proceden los aspirantes.

La 5ª, la 6ª y la 7ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

Los aspirantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro con cincuenta centímetros.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido

en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas á dos ó más aspirantes que sean hermanos, aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 17 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 10 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios, el día 15 de Junio, y en la Escuela Normal de Instructores y en el Instituto Nacional, al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre), de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder á firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los Establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva son las siguientes:

1ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejemplificados por él.

2ª Enfermedad contagiosa ó dolencia que lo inhabilita para los estudios, y

3ª Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar á la Secretaría el envío de cualquier comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 17 de Marzo de 1914.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita, llama y emplaza al señor André Perrie para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á estar á derecho, dentro del término de treinta días, en la demanda de disolución de matrimonio que le ha promovido su esposa, la señora Camille Thozé de Perrie.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve, de Enero de mil novecientos catorce.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarra.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita al señor Ricardo Alvarez A. para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposa, la señora Cristobalina Murgas, haciéndosele presente que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en lugar público de este Juzgado, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL y en algún periódico de gran circulación, por seis veces.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

José M. Tribaldos.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Albert Foster para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Albert Foster, panameño, de 23 años de edad, católico, cochero, soltero, de 5 pies 7 pulgadas de estatura, negro, cabello apretado, nariz grande y achatada, orejas grandes, boca regular, labios regulares, barba regular; bigotes regulares, dientes en mal estado faltándole 4 en la mandíbula superior, complexión delgada.

Hijo natural de F. B. Foster y de Emma Davis. Señales particulares: en la frente una cicatriz pequeña y delgada, en el antebrazo izquierdo otra del tamaño de un grano de maíz, causa de una vacuna.

Bocas del Toro, Febrero 26 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Murgas se encuentra depositado un novillo de color amarillo con manchas blancas por debajo de la barriga y una pata blanca, como de dos años de edad, el cual ha presentado á este despacho el señor Fernando Polanco, en cuyo potrero apareció hace tiempo y no tiene dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta cabecera y se remite copia al pe-

riódico oficial para su consiguiente publicación, á fin de que los que se crean con derecho al citado animal, se presenten á hacerlo, valer á más tardar dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este aviso.

Horconceitos, Marzo 9 de 1914.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS C.

El Secretario interino,

Santos Cortés.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Cita, llama y emplaza, al enjuiciado David Edward, contra quien se sigue un juicio por el delito de robo, para que dentro del término de tres días, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en dicho juicio; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación del enjuiciado por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Marzo 10 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

REQUERIMIENTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Los Santos á quienes corresponda

HACE SABER:

Que en virtud de lo que precisa el artículo 9º de la Ley 20 de 31 de Enero del año pasado, notifico á todos y á cada uno de los vecinos de esta Provincia que vengán en posesión pacífica y tranquila de un terreno, ya de los baldíos ó de los indultados, la obligación en que están de presentar ante esta Comisión de Tierras, que me honro en presidir, dentro del perentorio término de noventa días de ser publicado este requerimiento el título de propiedad ó de posesión usufructuaria que de él traiga y que debió haber solicitado conforme á las disposiciones legales anteriores á la vigencia de las leyes 19 de 1907 y 3º de 1909; bien entendido, que si dentro del perentorio término de noventa días después de presentados los respectivos títulos á esta Comisión, no hubieren cumplido con el deber que les impone el artículo 11 de la expresada ley, esta Administración procederá en consecuencia con lo que precisan los dos artículos subsiguientes de la ley aludida.

Los Santos, Enero 16 de 1914.

El Administrador Provincial de Tierras,

MAURICIO CORREA.

El Secretario,

N. Picota.

3 vs. 2

Imprenta Nacional